

<b>Datos de la Entidad Aseguradora</b>	<p><b>AXA Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros</b> sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda de España.</p> <p>Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al Folio 174, Tomo 5.744, Hoja nº. BI-640 (A). Inscripción 691. CIF A48464606. Domicilio Social C/ Alameda de Urquijo, 78 Planta Baja – 48013 Bilbao.</p>
<b>Nombre del producto</b>	Vida Coverestetic.Life
<b>Tipo de Seguro</b>	Seguro de Vida Riesgo Individual Temporal a plazo
<b>Cuestionario de salud</b>	Este producto carece de cuestionario de salud.
<b>Garantía Principal</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Fallecimiento por cualquier causa:</b> Si el Asegurado fallece durante la vigencia de la póliza, pagaremos a los Beneficiarios el capital indicado en la póliza.</li></ul>
<b>Garantías adicionales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Anticipo gastos de sepelio:</b> Pago a cuenta de hasta el 10% del capital asegurado para fallecimiento con un máximo de 6.000€.</li><li>• <b>Anticipo para pago del impuesto de sucesión:</b> Anticipo a cuenta del capital asegurado en la garantía de fallecimiento para el pago del impuesto de sucesión.</li></ul>
<b>Límites de contratación</b>	<p>La edad de contratación de este producto está entre los 18 y 70 años.</p> <p>La duración máxima de las coberturas es de 7 días desde la contratación.</p>
<b>Principales exclusiones generales</b>	<p>Denominamos “Exclusiones generales de la póliza” a aquellas situaciones que no están cubiertas en este seguro:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- <b>La Entidad Aseguradora no cubre ningún siniestro cuya causa sea consecuencia directa o indirecta de enfermedades o accidentes anteriores al efecto del seguro y no declaradas por el Asegurado, aun cuando concurra con otras enfermedades posteriores al efecto del seguro.</b></li><li>2.- <b>Suicidio durante el primer año, desde la fecha de efecto de la póliza. En el supuesto de rehabilitación de la póliza el plazo de un año se computará desde la fecha de efecto de la expresada rehabilitación.</b></li><li>3.- <b>Aviación:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Quedan excluidas de las coberturas del contrato, salvo pacto en contrario expresamente recogido en la póliza, las personas que hagan del vuelo su profesión y ocupen una aeronave como integrantes de su tripulación.</b></li><li>- <b>La utilización, aunque sea como pasajero, de vuelos en aparatos no autorizados para el transporte público de viajeros, así como helicópteros.</b></li><li>- <b>Se excluyen los sucesos ocurridos como consecuencia de efectuar descensos en paracaídas no exigidos por la situación del aparato.</b></li></ul></li></ol> <p><b>Este riesgo estará cubierto siempre que el Asegurado realice los vuelos como simple pasajero en líneas comerciales regulares, vuelos "chárter" o, en general, en aparatos civiles.</b></p>

**4.- Igualmente se excluyen los siniestros producidos:**

- Como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva;
- En el desarrollo de la navegación submarina o en viajes de exploración.

**5.- El Asegurador no cubre los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra**

**6.- Actos delictivos del Asegurado.**

**7.- No están cubiertos por la póliza los riesgos cubiertos por el consorcio de Compensación de Seguros.**

**8.- Estarán excluidos los siniestros derivados de la práctica de cualquier deporte con carácter profesional.**

**9.- El Asegurador no cubre siniestros derivados de la práctica de los siguientes deportes, tanto a nivel profesional como amateur, y salvo que haya sido declarado y expresamente aceptado:**

- Motociclismo y automovilismo
- Alpinismo, escalada en cualquiera de sus modalidades o trekking en alturas superiores a 3.000 metros.
- Aviación deportiva, ultraligeros, paracaidismos, parapente, ascensión en globo y ala delta.
- Cualquier actividad de ocio relacionada con la tauromaquia y encierro de reses bravas.
- Esquí fuera de las pistas habilitadas por las estaciones y con trineos.

Los deportes descritos podrían tener cobertura, siempre que hayan sido comunicados, valorados y aceptados por el Asegurador y recogidas en el apartado “condiciones limitativas y especiales de la póliza”, y siempre que la sobreprima correspondiente haya sido liquidada.

**10.- Quedan excluidos de la cobertura los siniestros ocurridos como consecuencia directa o indirecta de intervenciones quirúrgicas cardiovasculares y oncológicas. Los siniestros derivados de cualquier otra intervención quirúrgica estarán cubiertos por la póliza si el fallecimiento ocurriera en el periodo de cobertura contratado y si la intervención quirúrgica se hubiese realizado en un centro médico habilitado legalmente en España y por un médico especialista colegiado.**

**Condiciones, plazos y vencimiento de la prima**

Seguro de prima única.

**Duración del Seguro**

7 días. El contrato se establece exclusivamente por los días indicados en la duración y no se renovará.

**Rescisión**

El derecho de rescisión no es aplicable en seguros de duración inferior a un mes.

El contrato se considera formalizado cuando el Tomador, firma la póliza y paga la prima, y entra en vigor de acuerdo a la Ley, en la fecha y hora indicadas en la propia Póliza.

El recibo de prima debe ser satisfecho a la emisión del contrato; en caso contrario, la cobertura contratada no tomará efecto.

<b>Resolución</b>	El derecho de resolución no es aplicable en seguros de duración inferior a un mes.
<b>Designación del beneficiario de la prestación</b>	<p>La designación y cambio de Beneficiarios es un derecho exclusivo del Tomador, que podrá efectuarse en la contratación de la póliza, mediante posterior declaración escrita comunicada a la Entidad Aseguradora o en testamento.</p> <p>En caso de no haber designación específica los Beneficiarios para las garantías de fallecimiento, serán en orden preferente y excluyente los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El cónyuge del Asegurado no divorciado</li><li>• Los hijos del Asegurado a partes iguales</li><li>• Los herederos del Asegurado</li></ul> <p>Si la designación se hace a favor de varios Beneficiarios, la prestación convenida se distribuirá, salvo estipulación en contrario, por partes iguales. Cuando se haga a favor de los herederos, la distribución tendrá lugar en proporción de la cuota hereditaria, salvo pacto en contrario. La parte no adquirida por un Beneficiario acrecerá a los demás.</p>
<b>Procedimiento de reclamación</b>	<p>De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:</p> <p>a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Calle Emilio Vargas, 6 Madrid, Edificio AXA, 28043 Madrid, por correo electrónico: <a href="mailto:centro.reclamaciones@axa.es">centro.reclamaciones@axa.es</a>, directamente o a través de la página <a href="http://www.axa.es">www.axa.es</a> o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.</p> <p>En Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto en de conformidad con la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Alameda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.</p> <p>Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.</p> <p>Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <a href="http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/">http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/</a></p> <p>b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de</p>

protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

#### **Legislación aplicable**

Se rige por lo dispuesto en las normas legales siguientes:

- Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro y su normativa de desarrollo.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de seguro o disposición legal que en el futuro la sustituya.

#### **Régimen fiscal**

A reserva de las modificaciones posteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato el mismo queda sometido a la normativa fiscal española actualmente vigente.

Las prestaciones de fallecimiento y en general aquéllas en que se designe un Beneficiario distinto del Tomador, tributarán por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Las demás prestaciones tributarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos del ahorro.

#### **Situación financiera y de solvencia de la entidad aseguradora**

Se puede consultar en [www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr](http://www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr)

#### **Rescate**

Esta modalidad de seguro carece de valores de rescate y reducción